

Preguntas Aclaratorias del Caso Hipotético del Vigésimo Octavo Concurso Interamericano de Derechos Humanos de 2023
Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

1. En el párrafo 22 del Caso Hipotético se menciona que se ha documentado una tendencia de casos de madres que pierden la custodia de sus hijos por la práctica de religiones de origen africano. ¿Quién es el responsable de esta documentación? ¿Qué porcentaje de denuncias se aceptan al año? ¿Cuántas denuncias se hacen en relación a las madres que siguen otras religiones que no son de origen africano?

Estas denuncias normalmente se presentan ante el Consejo de Protección de la Infancia, que lleva el caso al Ministerio Público y, tras su aceptación, el proceso de custodia se discute en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de cada tribunal estatal. Actualmente, de las 2.722 denuncias de pérdida de tutela presentadas, el 56% fueron acogidas, 347 relacionadas con intolerancia religiosa, siendo 233 referentes a practicantes de religión de matriz africana, 61 de religión espírita y 23 referentes a religiones cristianas o evangélicas.

2. En algunos momentos del caso se menciona la defensa del interés superior del niño. ¿Cuál es el contenido de la “ley federal que protege el interés superior del niño”, mencionada en el párrafo 36 del Caso Hipotético? ¿Existe alguna disposición para que un órgano específico defienda los intereses del niño en los juicios? En caso afirmativo, ¿este organismo actuó en el proceso de custodia de Helena?

La Ley Federal 4.367/90 define en su artículo 3º: “*Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar a los niños y adolescentes, con absoluta prioridad de su interés superior, el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al esparcimiento, formación profesional, cultura, dignidad, respeto, libertad y vida familiar y comunitaria, además de protegerlos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.*”

§ 1 *El concepto de interés superior del niño tiene por objeto garantizar el goce pleno y efectivo de todos los derechos antes reconocidos. El juicio de un adulto sobre el interés superior del niño no puede anular la obligación de respetar todos los derechos del niño en virtud de la presente ley y los Convenios Internacionales aplicables.*

§ 2 *La plena aplicación del concepto del interés superior del niño requiere el desarrollo de un enfoque basado en los derechos, que involucre a todos los actores, para garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual integral del niño y promover su dignidad humana”*

El órgano específico que actuó en los tribunales fue la Defensoría del Pueblo, cuyas funciones institucionales están dirigidas a proteger los derechos e intereses de las personas en situación de vulnerabilidad jurídica o de grupos organizacionalmente frágiles. De esta forma, la protección de personas o grupos vulnerables justifica el trabajo de la Defensoría del Pueblo a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Durante el proceso, la Defensoría intervino y argumentó que las denuncias realizadas sobre la identidad sexual de Julia no tienen relación con su rol y función como madre y que por tanto debían quedar fuera de la litis, ya que ni el Código Civil de Mekínés, ni el Estatuto del Niño contemplan la orientación sexual como causa de “pérdida de la custodia por incapacidad de los padres”. La Defensoría no se pronunció sobre la libertad religiosa como condición para pérdida de custodia.

3. ¿Juan Castillo participó, de alguna manera, en el juicio de custodia de Helena Mendoza Herrera en la Corte Suprema de Justicia?

No, en la Corte Suprema solo se resuelven cuestiones de mero derecho que no requieren de la presentación de testimonio o peritajes salvo en casos extraordinarios.

4. ¿En qué sentido se habla de que el Estado es laico? ¿Cuál es el grado de laicidad determinado por la normativa del Estado?

A la luz del artículo 3° de su Constitución, Mekínés se define como un Estado laico en los siguientes términos: "*El Estado de Mekínés es laico y se abstendrá de tener relaciones económicas, de incentivo, de enseñanza y de cualquier otro tipo que impliquen la divulgación, el fomento, la subvención y la ayuda financiera a entidades religiosas, la asignación de fondos para la realización de actos religiosos, la donación de terrenos públicos o la compra para entidades religiosas, so pena de incumplir el principio de igualdad de trato que debe darse a todas las religiones bajo el principio republicano.*

I - La libertad de conciencia y de creencia es inviolable, quedando asegurado el libre ejercicio de los oficios religiosos y garantizada, en los términos previstos en la ley, la protección a los lugares de culto y a sus liturgias;"

5. ¿Cuál es la duración exacta del proceso judicial al que se refiere el caso?

Debido a la medida cautelar y *periculum in mora* presentada por el Ministerio Público, el proceso duró 1 año y 4 meses

6. ¿Cómo es el proceso de nombramiento de los jueces en el Estado?

Para participar en el concurso público para una posición como Juez, es necesario tener al menos tres años de experiencia acreditada en la práctica jurídica.

Tras ser aprobado en un examen público, el Juez actúa como juez sustituto, es decir, asistiendo a otros Jueces en actividades comunes y rutinarias inherentes a la función judicial. Tras dos años en el cargo, el Juez obtiene un nombramiento vitalicio.

Tras el transcurso de su carrera jurídica y un cierto tiempo en la judicatura, el Juez sustituto consigue el ascenso y, por tanto, su título. También existe la posibilidad de promoción al cargo de Juez de Apelación, actuando en segunda instancia, y al cargo de Ministro, actuando en los Tribunales Superiores.

7. Según el derecho interno Mekínés, ¿cuáles son las causales de pérdida de custodia parental?

Según el Código Civil, la pérdida de custodia parental puede ocurrir por la emancipación del menor, la mayoría de edad, la adopción por otra familia o por decisión judicial, en los casos de abandono, actos contrarios a la moral y las buenas costumbres y entrega irregular de los niños a la adopción.

8. ¿Qué implica, en detalle, el proceso de *Recogimiento* mencionado en el párrafo 29 (en cuanto a quién realiza las escarificaciones y en qué lugar del cuerpo, en qué condiciones debe permanecer la persona en comunidad, etc.)?

El candidato a la iniciación religiosa se mantiene confinado en un espacio considerado sagrado durante 21 días. Él (o ella) tiene la cabeza rapada y se le hacen marcas en el brazo o la cabeza, generalmente hechas con espinas de pescado. La cabeza es rapada como simbolismo de muerte y resurrección, su período de recuperación representa su permanencia en el vientre materno y su vínculo con la propia ascendencia. Las cicatrices simbolizan la entrada al orixá durante su incorporación. La liturgia termina con un nuevo baño de sangre, esta vez de un animal de cuatro patas, generalmente una cabra u oveja, sacrificado en honor al orixá en cuestión. La sangre se arroja sobre el niño. Finalmente, después de este período de retiro, la persona se presenta a la comunidad. Es un ritual largo e intenso.

9. ¿Cuál es la estructura y composición de los poderes estatales en Mekínés?

La Constitución Federal de Mekínés determina que tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Aunque independientes, funcionen armónicamente.

El Poder Ejecutivo está destinado a ejecutar, supervisar y gestionar las leyes del país. En el ámbito de esta competencia se encuentran la Presidencia de la República, los Ministerios, las Secretarías de la Presidencia, los Órganos de la Administración Pública y los Consejos de Políticas Públicas.

El Poder Legislativo es el poder que establece las leyes del país. Está compuesto por el Congreso Nacional, es decir, la Cámara de Diputados, el Senado, los Parlamentos y las Asambleas, cuya tarea central es proponer leyes para regir la vida del país y de sus ciudadanos. Además, este Poder supervisa al Ejecutivo.

El Poder Judicial actúa en el ámbito del cumplimiento de las Leyes. Es la rama responsable de juzgar los casos de acuerdo con la Constitución del Estado. Se compone de jueces, fiscales, magistrados de tribunales de apelación y jueces, representados por los Tribunales, especialmente el Supremo Tribunal Federal - STF. Esencialmente, el Poder Judicial tiene la función de aplicar la ley, juzgando e interpretando los hechos y conflictos, cumpliendo así la Constitución del Estado.

10. ¿Las partes recibieron notificación de la aprobación de las solicitudes de Marcos por parte de la Corte Suprema de Justicia el 5 de mayo de 2022?

Sí, se notificó a las partes y el proceso siguió el debido proceso conforme a la Ley.

11. ¿Cuáles son los Convenios tratados en el párrafo § 41 del caso hipotético?

Convención Americana de Derechos Humanos; Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia

- 12. ¿Algún órgano de inspección y control judicial se ha pronunciado o tomado alguna medida respecto de la opinión del Juez Juan Castillo sobre el “predominio evangélico” en sus sentencias y otras posiciones?**

Debido al predominio evangélico en sus decisiones, al mes siguiente de su entrada en la Corte Suprema, el Consejo Nacional de Justicia publicó la Política Nacional para la Promoción de la Libertad Religiosa y el Combate a la Intolerancia en el Poder Judicial, determinando que se respete la libertad religiosa en todas las instalaciones de los juzgados de Mekínés.

- 13. ¿Alguna vez los tribunales nacionales de Mekínés han dado una definición clara del concepto “religión” y cuál es la base de las características que la Suprema Corte Constitucional ha planteado como necesarias para calificar como religión?**

Los tribunales nacionales definen la religión como una manifestación, generalmente pública, de una creencia. Para ser clasificada como tal, necesariamente la creencia debe tener lugares de reunión o incluso un libro sagrado, así como una estructura jerárquica y rendir culto a un dios específico. Junto a esta definición, el Tribunal Supremo añade que la religión nace del ejercicio de las creencias y que el Estado debe tolerar y admitir todas las religiones que no atenten contra la moral o las buenas costumbres y que tampoco atenten contra la seguridad nacional.

- 14. En el párrafo 29 se dice que Helena decidió pasar por el ritual de iniciación, pero no está claro si la escarificación se le ha realizado efectivamente a Helena y si pasó por el Reconocimiento. ¿Este ritual ya ha tenido lugar?**

Sí, este ritual ya tuvo lugar. Luego de la manifestación de voluntad de Helena de querer iniciarse en la religión y el consentimiento de Julia, Helena tuvo todo su procedimiento de iniciación y recogimiento en el terreiro (lugar sagrado donde se realizan los cultos de la religión afromekínés) donde se reunían.

- 15. En el párrafo 37 se dice que la Corte Suprema resolvió que las condiciones de vida ofrecidas por la familia de Marcos para Helena eran ideales, lo que implica que no lo son las ofrecidas por la familia de Julia. ¿En qué criterios y pruebas se basó el Tribunal Supremo para hacer la comparación entre los dos hogares?**

ESP - La Corte Suprema entiende que el interés superior del niño implica el acceso a los más altos niveles de educación, la asistencia al estudiante en todas las etapas de la educación básica, el acceso al transporte, alimentación y salud, además del derecho a la vida, alimentación, ocio, la formación profesional, la cultura, la dignidad, el respeto, la libertad y la convivencia familiar y comunitaria, además de protegerlos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión. En ese contexto, el Tribunal Supremo entendió que la respetable escuela católica presentada por Marcos si era compatible a los intereses de la niña, mientras que la práctica de iniciación a la religión afromekínés de Helena revelaba negligencia y violencia por parte de Julia, por lo que eran incompatibles con los intereses de la niña.

- 16. Según el párrafo 23 de los hechos del caso, la diputada Beatriz de los Ríos presentó un proyecto relacionado con la convivencia familiar. ¿Dicho proyecto fue rechazado o adoptado por el poder legislativo?**

El proyecto fue rechazado en enero de 2023.

- 17. Según los hechos del caso, la custodia de Helena no fue decidida definitivamente sino hasta que la Corte Suprema de Mekínès decidió sobre el asunto. Desde el pronunciamiento del Juez de primera instancia hasta la decisión de la Corte Suprema, ¿cómo fue ejecutada en la práctica la custodia de Helena y en dónde/con quién(es) se encuentra ella actualmente?**

Inicialmente, Helena permaneció con su madre hasta que se ejecutó la sentencia de custodia. Hoy, Helena se reúne con su padre, Marcos, mientras se desarrolla el proceso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- 18. Considerando que la familia de Marcos profesa la fe evangélica, tras el otorgamiento de la custodia a Marcos, ¿Helena fue inscrita en un colegio administrado por esa iglesia?**

Luego de otorgarle la custodia a Marcos, Helena fue matriculada en una escuela católica, en la cual la madre de Marcos ya ha trabajado en algunos proyectos de la iglesia evangélica a la que asisten, y que además tiene una calificación académica más alta que la escuela a la que asistía Helena cuando vivía con Julia.

- 19. En vista de la composición multiétnica de la población de Mekinès, ¿tiene la Corte Suprema de Justicia de este estado jurisprudencia previa sobre prácticas religiosas que resulten en lesiones corporales menores relacionadas con religiones distintas a las de origen africano?**

A pesar de la composición multiétnica y mayoritaria de población negra, la Corte Suprema de Justicia de Mekinès no cuenta con jurisprudencia previa sobre la práctica de religiones de origen africano o de otros continentes que resulten o impliquen daños corporales.

- 20. ¿Cómo y de qué manera están compuestos los Consejos de Tutela del Niño previstos en el artículo 139 del Estatuto de la Niñez y la Adolescencia del estado de Mekinès?**

El Estatuto de la Niñez y la Adolescencia se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral, que entiende a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, acreedores de una protección especial, que les corresponde por la familia, la comunidad, la sociedad en general y el Estado. Con base en esto, el Estatuto crea el Consejo de Tutela. Se determina uno (1) por municipio, con la atribución de velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia definidos en el Estatuto. Además, el consejo es autónomo, para que pueda ejercer fielmente su responsabilidad social de velar por el cumplimiento de los derechos definidos en el Estatuto, combatiendo todo aquello que amenace y vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo cual hace mediante la aplicación de medidas de protección

de padres o tutores, solicitudes de servicios públicos y gestiones/denuncias ante el Ministerio Público.

En este sentido, el art. 139. define:

“El proceso de elección de los integrantes del Consejo Tutelar será establecido por ley municipal y se realizará bajo la responsabilidad del Consejo Municipal de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y la supervisión del Ministerio Público.

§ 1º El Consejo Tutelar está compuesto por 05 miembros titulares y 05 miembros suplentes elegidos por la población local para cumplir un mandato de 04 años, a través de un nuevo proceso de selección.

§ 2º Las decisiones del Consejo Tutelar serán tomadas por su colegiado, en forma de Reglamento Interno del organismo.

- Por tanto, sus miembros deberán reunirse periódicamente para tomar las decisiones que les correspondan (o el número de sesiones deliberativas que se celebren por semana dependerá de la demanda de cada municipio), sin perjuicio de atender a la población local (o si lo hace, debe tener lugar fuera del horario en que deba estar abierto al público el Consejo Tutelar).

§ 3º Como medidas de protección, la autoridad competente del Consejo puede determinar las siguientes medidas:

I - remisión a los padres o tutores, mediante término de responsabilidad;

II - orientación, apoyo y seguimiento temporal;

III - inscripción y asistencia obligatorias a un establecimiento oficial de enseñanza primaria;

IV - inclusión en servicios y programas oficiales o comunitarios de protección, apoyo y promoción de la familia, niños y adolescentes;

V - solicitud de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en ambiente hospitalario o ambulatorio;

VI - remisión a la Autoridad Judicial o al Ministerio Público;”

- 21. Como la Constitución de Mekinês —aunque prevé la protección de la familia y de los niños— no define una composición familiar legítima o única ¿el Tribunal Supremo del estado tiene jurisprudencia previa sobre la identificación de la familia del mismo sexo como una sola de las formas de composición familiar amparadas en la protección constitucional?**

La definición de familia tradicionalmente tratada por el Tribunal Supremo es la de parejas formadas por madre, padre e hijos, sin incluir las parejas homosexuales estables, ni siquiera por comunidad formada por alguno de los padres y sus descendientes.

- 22. En el apartado 33 del caso, se produjo en el procedimiento civil la revocación de la custodia a favor del Sr. Marcos. Durante este procedimiento o cualquier otro, ¿se oyó a Helena? En caso afirmativo, ¿cómo se desarrolló la audiencia de Helena, concretamente y con todo detalle?**

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos está expresamente previsto en el Estatuto del Niño y del Adolescente:

“Art. 43. El acogimiento en familia de acogida se hará mediante la guarda, tutela o adopción, cualquiera que sea la situación jurídica del niño, niña o adolescente, en los términos de esta Ley.

§ 1º Siempre que sea posible, el niño o adolescente debe ser previamente oído y su opinión debidamente considerada.”

Como resultado, se llevó a cabo una audiencia para interrogar a Helena, donde se le preguntó: Qué habitación le gustó más - la de la casa de Marcos o la de la casa de Julia -; sobre su relación con la pareja de Julia, Tatiana; si le gustaba participar en cultos/rituales con Julia y Tatiana; si sintió dolor durante el proceso de iniciación a la religión. Helena respondió a todas las preguntas muy claramente, destacando que le gustaba más la habitación de la casa de Marcos, pero que le encantaba la casa donde vivía. Que tenía una excelente relación con Tatiana y que se sentía muy a gusto con ella y que nunca sintió dolor ni malestar durante el proceso de iniciación a la religión afromekinés y que le gustaba mucho jugar en el Terreiro.

- 23. A la luz del contexto discriminatorio presentado en el caso, ¿cuáles fueron las actuaciones de los organismos y agentes de inspección responsables? ¿Se abrió algún procedimiento de investigación para determinar las acciones y omisiones de las autoridades responsables, incluido el Presidente de la República?**

Debido al contexto discriminatorio, el Consejo Nacional de Justicia inició un proceso de investigación de los avances del proceso, así como de los jueces y autoridades involucrados en el proceso en cuestión. Además, el Defensor del Pueblo de la Corte Suprema inició una investigación independiente sobre los hechos del caso, incluida la conducta del Presidente y los partidos políticos conservadores.

- 24. ¿Es posible especificar en detalle el Consejo de Tutela, incluyendo el organigrama, cómo se lleva a cabo el proceso de composición (cargos electivos, por encargo o concurso), sus acciones para garantizar el pleno ejercicio de la libertad religiosa de los niños de matriz africana y si tales acciones son equivalentes a la protección del mismo derecho en relación con los niños de otras religiones?**

Ver pregunta 20.

- 25. ¿Quiénes son las víctimas señaladas en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mencionadas en el párrafo 43 del caso hipotético y, entre ellas, cuáles son negras?**

Las víctimas en cuestión son los peticionarios, y en el caso en cuestión Julia es afrodescendiente.

- 26. ¿Con base en qué criterios se establece la custodia de los hijos de parejas separadas en el Estado de Mekinês?**

Ver pregunta 7.

- 27. ¿Cuál es la fecha de los siguientes eventos: nacimiento de Helena, separación de Julia y Marcos, ¿y el inicio de la relación entre Julia y Tatiana?**

Helena nació el 17 de noviembre de 2012. Júlia y Marcos se casarán el 12 de septiembre de 2010 y se separarán el 13 de diciembre de 2015. Júlia y Tatiana iniciarán una relación en 2017 y en 2020 empezaron a vivir juntas.

- 28. Según lo dicho por el juez de la Corte Suprema de Justicia (párrafo 38), sobre la importancia de la libertad religiosa y la capacidad de los niños, niñas y adolescentes (NNA) de decidir sobre su creencia y su culto, ¿Cómo es la legislación y jurisprudencia interna del Estado de Mekínés en términos de la autonomía y edad en que los NNA pueden decidir de forma libre y responsable en aspectos existenciales como la religión?**

Jurisprudencialmente, a partir de los 12 años, el niño tiene derecho a elegir con qué progenitor quiere quedarse. Pero, también a partir de los 8 años, ya se escucha al niño y se tiene en cuenta su opinión a la hora de otorgar la custodia.

- 29. En el párrafo 29 del caso hipotético, con respecto al ritual de iniciación de la religión Candomblé de la niña Helena, se hace referencia a una escarificación, consistente en pequeñas incisiones realizadas en la piel, ¿Cuáles son los procedimientos para realizarlas, sus consecuencias y si se produce algún tipo de daño en quien se someta a ella?**

Ver pregunta 8.

- 30. ¿Julia Mendoza es una persona afrodescendiente?**

Sí, Julia Mendoza es afrodescendiente.

- 31. ¿Es de conocimiento público que las cinco familias que controlan los conglomerados mediáticos de Mekínés son católicas? ¿Todos los conglomerados tienen un sesgo católico contra las religiones de origen africano? (en referencia al párrafo 24 del Caso).**

Sí, es de público conocimiento que las familias que controlan los conglomerados mediáticos son católicas. De hecho, en 2015 uno de los ejecutivos de una de las familias que controlan un importante canal de radio y televisión dio una entrevista pública en la que dijo que las personas afiliadas a las religiones afromekínés eran "salvajes" y amenazaban "los valores de civilización occidental".

- 32. ¿Cómo interpretan los tribunales internos de Mekínés el Interés Superior del Niño en los casos de custodia legal? ¿Existe una jurisprudencia pacífica sobre el tema?**

Ver pregunta 2. La jurisprudencia es pacífica sólo en cuanto al uso del principio del interés superior del niño, pero no en cuanto al mantenimiento de la custodia por parte de la figura paterna o materna.

- 33. En el ordenamiento jurídico del Estado de Mekínés, ¿existen diferentes modelos de custodia? Si es así, ¿cuáles son las diferencias entre ellos, especialmente con respecto a quién es responsable de tomar decisiones sobre la vida del niño? En caso de custodia compartida entre los padres, ¿qué prevé la orden en caso de divergencia entre ellos? Además, ¿hay alguna predicción sobre la pérdida de la custodia? En el caso de Helena,**

¿en algún momento su custodia fue compartida entre sus padres, ya sea antes o después de la decisión del Tribunal Supremo?

En el ordenamiento jurídico de Mekinés tenemos:

Custodia unilateral - Es el tipo de custodia que se asigna a uno solo de los padres, manteniendo la otra parte el derecho de visita y de seguimiento y supervisión de las decisiones relativas a la crianza del niño. En este caso, quien no tenga la custodia deberá contribuir a la manutención del hijo, mediante el pago de la pensión alimenticia.

Custodia compartida – En esta modalidad, todas las decisiones relativas a la crianza del niño deben ser compartidas entre las partes. Sin embargo, a diferencia de lo que se esperaría, no necesariamente el período de permanencia con cada uno de los padres debe ser exactamente igual. En la custodia compartida, el niño no tiene vivienda alterna, es decir, vive con uno de los padres y el otro tiene libre acceso al niño. Ambos padres comparten todas las responsabilidades, toman decisiones conjuntas y participan por igual en el desarrollo del niño, pero es importante para su sano crecimiento que tengan como referencia una casa principal, para que puedan establecer una rutina y que haya estabilidad en sus vidas sus relaciones sociales (vecinos, compañeros de clase, etc.). En este caso, se mantiene la necesidad de que el padre que no vive con el niño pague la pensión alimenticia.

En el caso de Helena, poco después de la decisión de la Corte Suprema, la custodia se asignó a Marcos, con Julia solo derechos de visita.

34. ¿La sentencia, dictada por el Tribunal Supremo del Estado de Mekinês (párrafo 37 del Caso Hipotético), que revocó la decisión de Segunda Instancia sobre la custodia del niño, es definitiva o no? ¿La sentencia fue dictada por un solo juez o por el colegiado del tribunal? En el caso de una sentencia de un solo juez, ¿puede ser impugnada por un recurso de apelación ante el tribunal en pleno? Si hay otro procedimiento, ¿cuáles son los criterios para este recurso?

La revocación de la decisión de la Corte de Segunda Instancia por parte de la Corte Suprema es definitiva e inapelable

35. En el informe de mérito No. 88/22 emitida el 15 de octubre de 2022 por la CIDH (párrafo 41 del Caso Hipotético), ¿solo aparecen como víctimas Tatiana y Júlia?

ESP - Sí, en el informe de fondo sólo figuran como víctimas Julia y Tatiana.

36. ¿Puede brindar información sobre la edad y educación de Helena al momento en el que se dio la conversación relativa a su iniciación?

Según el párrafo 29, Helena tenía 8 años cuando decidió que quería iniciarse en la religión y asistía a la escuela primaria.

37. ¿Puede brindar información sobre las condiciones socioeconómicas, incluyendo vivienda, educación, salud y otras que se estimen pertinentes en las que se encontraba Helena durante su estancia con Julia y Tatiana?

Julia y Tatiana ganan cada una un salario mínimo y medio y viven en un apartamento de una habitación con balcón. Helena estudia en una pequeña pero prestigiosa escuela de su barrio. Julia, Tatiana y Helena gozan de excelente salud y solo tienen acceso público al sistema nacional de salud.

38. ¿Puede ahondar en la motivación de la sentencia del 5 de mayo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia? En particular ¿fue reiterada expresamente la motivación del juzgado de primera instancia respecto al impacto que podría tener sobre Helena vivir bajo la custodia de una pareja del mismo sexo?

La Corte Suprema reconoció el otorgamiento de la custodia al padre y la regulación de las visitas de la madre, a pesar de reconocer que no existían elementos que acreditaran la causa de su incapacidad legal. Su decisión se basó en los siguientes argumentos: i) que la demandada, haciendo explícita su elección sexual, vive en el mismo hogar que alberga a su hija con su pareja, cambiando la normalidad de la rutina familiar con ella, poniendo sus intereses y bienestar personal -estar por encima del bienestar emocional de la hija y del adecuado proceso de socialización; y ii) *“que la demandada antepuso sus intereses y su bienestar personal al cumplimiento de su rol materno, en condiciones que pueden afectar el desarrollo posterior de la menor, y sólo es posible concluir que el actor presenta más argumentos favorables a favor del interés superior de los niños, argumentos que, en el contexto de una sociedad heterosexual y tradicional, son de gran importancia”*

También manifestó que Helena se encontraba en riesgo por la violencia evidenciada con la religión fomentada por Julia, además de encontrarse en un estado de vulnerabilidad en el entorno social, ya que su entorno familiar y religioso difería significativamente del de sus compañeros. Tal cuadro podría generar una situación de aislamiento y discriminación que afectaría su desarrollo personal.

39. ¿Mekinês tiene algún protocolo para que los jueces combatan decisiones discriminatorias? ¿Existen procedimientos internos para cuestionar la imparcialidad de los jueces o algún castigo para quienes toman decisiones discriminatorias? En caso afirmativo, ¿utilizaron las víctimas este procedimiento?

Sí, existe el procedimiento ante el Consejo Nacional de Justicia, pero las víctimas no conocían de la existencia de este mecanismo al momento en el que ocurrieron los hechos, por lo que recién inició su investigación luego de que el caso fue elevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

40. ¿Cuáles son las políticas de inclusión social y antirracismo implementadas por el Estado de Mekinês, en los términos del párrafo 11 del Caso Hipotético? ¿Existe una policía especializada para estos casos?

Las políticas de Mekínés se reducen a acciones afirmativas destinadas a reservar cupos para estudiantes afrodescendientes en concursos públicos, contrataciones públicas y privadas y vacantes en universidades. No hay policía especializada para estos casos.

- 41. ¿Existe algún órgano dentro del Poder Legislativo para realizar un filtrado de las leyes que violan los derechos humanos? De ser así, ¿cuál sería la influencia de este órgano en los vetos y medidas provisionales emitidas por el actual Presidente de la República? ¿Fue el gobierno anterior más protector en términos de salvaguardar los derechos humanos?**

El Consejo Mekínés de los Derechos Humanos (CNDH) es un órgano colegiado de composición paritaria que tiene por objeto promover y defender los derechos humanos en Mekínés mediante acciones preventivas, protectoras, reparadoras y sancionadoras y situaciones de amenaza o violación de derechos reconocidos en la Ley Federal, en la Constitución y en los tratados y actos internacionales debidamente ratificados por el país.

El CNDH tiene a su cargo, entre otras funciones, la supervisión y seguimiento de las políticas públicas de derechos humanos y el programa nacional de derechos humanos, pudiendo sugerir y recomendar lineamientos para su implementación, y articular y mantener intercambios y cooperación con entidades públicas o privadas, municipales, estatales, así como nacionales o internacionales, en particular con los órganos que forman parte de los Sistemas Internacionales y Regionales de Derechos Humanos. En otras palabras, el CNDH no tiene la potestad de vetar las acciones del actual presidente, sino solo de emitir recomendaciones.

Sí, el gobierno anterior actuó mucho más en línea con el régimen internacional de derechos humanos.

- 42. ¿Existe información o análisis estadísticos en Mekínés sobre la calidad académica tanto de las escuelas evangélicas como de las no evangélicas, y pueden desagregarse los datos de la población en función del tipo de creencias que practican?**

Según el Consejo Federal de Educación de Mekínés, las escuelas primarias laicas se desempeñan mejor en el país, con un 58% de sus alumnos aprobando exámenes de ingreso a universidades de alta calidad en el país. Esto contrasta con las escuelas evangélicas o católicas, que tienen un 51% de aprobación. Además, los datos de población siempre se agregan con el tipo de creencia de los practicantes.

- 43. ¿Cómo está regulada la capacidad jurídica y autonomía progresiva de las infancias y adolescencias?**

El sistema legal de Mekínés sigue a la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño. Una persona menor de edad que tenga un grado de madurez suficiente puede realizar personalmente los actos permitidos por la ley. Tiene derecho a ser oído en cualquier proceso judicial que le concierna, así como participar en las decisiones sobre su persona. En el caso de los adolescentes entre doce y los veinte años siempre se considerará su opinión a la hora de

decidir desde la tutoría escolar hasta la adopción y los medios de educación continua que sean favorables para su desarrollo.

La noción de autonomía progresiva en el ejercicio de las situaciones existenciales aún no trasciende el concepto estático de capacidad, rígidamente determinado a partir de grupos de edad predeterminados en abstracto por los legisladores. El Código Civil de Mekínés entiende como absolutamente incapaces de ejercer los actos de la vida civil a los menores de 16 años y relativamente incapaces a los mayores de 16 y menores de 18 años.

44. ¿Cuál es la regulación que existe en Mekínés sobre guarda y custodia?

Ver pregunta 2 y. 33